



Ley 26.010

Modifica la ley [25065](#)

Sancionada el:16/12/2004

Promulgada de Hecho el: 10/01/2005

Publicada el :11/01/2005

ARTICULO 1° - Sustitúyase el artículo 15 de la Ley N° [25.065](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15 - El emisor no podrá fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios que pertenezcan a un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.

El emisor de tarjetas de compra y crédito en ningún caso efectuará descuentos ni aplicará cargos, por todo concepto, superiores a un TRES POR CIENTO (3%) sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor. Para las tarjetas de débito bancario este porcentaje máximo será del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y la acreditación de los importes correspondientes a las ventas canceladas mediante tarjetas de débito en las cuentas de los establecimientos adheridos, se hará en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles."

ARTICULO 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.